

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 29 de abril de 1885.

NUMERO 74.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

ABRIL de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

DIA 19 SOL EN TAURO.

Sale á las 5 h. y 54 m. Se pone á las 6 h. 6. m.

Miér. 29.—San Pedro de Verona, mar, san Roverio de Molemo, san Paulino, ob. confesor.

Luna llena. á los 40 minutos de la mañana.—De hoy al 6 de Mayo, hará mucho calor y buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.—Conocimiento.

Secretaría de Guerra.

Oficios.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO XVIII.

De la Imprenta Nacional.

CAPITULO UNICO.

Art. 564.—La Secretaría de Es-

tado en el Despacho de Gobernación fijará y publicará la tarifa de los anuncios particulares, de los judiciales que deben satisfacer las partes y de la suscripción á periódicos oficiales.

Art. 565.—Los avisos judiciales y particulares se publicarán con numeración de orden que cambiará cada mes. Al pie de ellos se pondrá también el número de veces que se debe publicar el aviso y el valor recibido en la imprenta por la publicación.

No se publicará aviso particular ni judicial sujeto á pago, sin haberse satisfecho antes los derechos de publicación.

Art. 566.—El Oficial Mayor de la Imprenta Nacional recibirá del Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda, libros numerados y con el sello del Ministerio de Hacienda para las suscripciones de periódicos oficiales. Una boleta de ese libro se dará á cada suscriptor, y al fin de cada trimestre se publicará la lista de los suscriptores del trimestre que concluye.

Con el valor de las boletas que se entreguen al Oficial Mayor, se hará cargo á éste.

Art. 567.—La venta de números sueltos de periódicos oficiales, se hará por el Oficial Mayor de la Imprenta, llevando razón.

Art. 568.—Trabajos particulares que no vayan en el periódico oficial, como folletos, publicaciones etc., no se harán en la Imprenta sino con orden del Ministerio de Gobernación.

Art. 569.—El Oficial Mayor de la Imprenta pasará cada semana un estado al Ministerio de Hacienda, de los ingresos habidos en el establecimiento, y pondrá en la Tesorería Nacional la cantidad á que monten las entradas.

Art. 570.—Cada semana el Oficial Mayor presentará al Director de la Imprenta una planilla de los gastos ordinarios habidos por materiales y operarios. El Director si la aprueba, girará contra el Tesoro por su valor.

Los gastos extraordinarios no podrán hacerse sino con acuerdo de la Secretaría de Estado respectiva.

Art. 571.—Al fin del año económico el Oficial Mayor rendirá cuenta comprobada al Ministerio de Hacienda, y al fin de cada mes le pasará un estado de los ingresos y egresos habidos en el establecimiento.

Art. 572.—Siempre que la Imprenta Nacional imprima tiquetes de ferro-carril, folletos de leyes,

códigos, cédulas, papel sellado etc. y en general cualquier papel ó valor que deba ponerse en venta ó á la circulación pública, pasará el Oficial Mayor una nota de aviso al Ministerio de Hacienda, con expresión del número de ejemplares que se haya entregado al Jefe de Sección.

LIBRO SEGUNDO.

De la administración de la Hacienda Pública.

TIPULO I.

De la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO I.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA.

Art. 573.—La dirección é inspección de la Hacienda Pública corresponde al Poder Ejecutivo, quien las ejercerá por medio del Secretario de Hacienda.

Art. 574.—El Secretario de Hacienda debe:

1º—Cuidar de que se recauden las rentas nacionales, procurar su incremento y velar porque los administradores de fondos públicos cumplan sus deberes.

2º—Autorizar los gastos administrativos y ordenar los pagos que deba hacer el Tesoro, previa liquidación de los créditos, de entera conformidad con la ley de presupuestos.

3º—Presentar anualmente al Congreso la cuenta general de gastos, el proyecto de ley de presupuesto y un informe detallado acerca de la situación de la Hacienda Pública.

4º—Resolver las consultas que le dirijan los empleados de Hacienda.

5º—Formar el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y someterlo á la aprobación del Presidente de la República.

6º—Expedir los reglamentos interiores de las oficinas de Hacienda.

7º—Cumplir las demás obligaciones que le impone la ley.

CAPITULO II.

BILLETES DEL TESORO.

Art. 575.—Salvo el caso que el Gobierno haya concedido ó conceda á una empresa bancaria el derecho exclusivo de emitir billetes, el Poder Ejecutivo podrá emitirlos en la cantidad autorizada por el Congreso, siempre que, aun en tiempo normal, no se ponga en circulación más que el duplo de la suma que haya en efectivo en las arcas nacionales para atender al cambio.

Art. 576.—Los billetes serán admitidos en todas las oficinas fiscales en pago de cualesquiera sumas y créditos á favor del Fisco, y serán cambiados en la Tesorería Nacional al presentarse con ese objeto.

Art. 577.—El Ejecutivo fijará, de acuerdo con la ley de presupuesto, la suma y las clases de billetes que deban emitirse.

Art. 578.—Los billetes del Tesoro llevarán estampado el escudo de armas de la República y se imprimirán en papel especial con las señas y contraseñas, marcas y números de registro que al Ejecutivo parecieren convenientes.

Art. 579.—Los billetes sin firma serán custodiados por el Jefe de Sección, á quien se entregarán bajo inventario y detalle por el Subsecretario de Hacienda.

Art. 580.—Para emitir billetes del Tesoro, se observarán las siguientes formalidades:

1º—La emisión de billetes deberá ser previamente autorizada y limitada por el Poder Legislativo, en la ley de presupuesto general, ó en ley especial.

2º—Decretada la emisión, el Secretario de Hacienda dará orden al Jefe de Sección para que le remita la suma acordada, con designación de clases de billetes y de su numeración.

3º—Dichos billetes serán firmados por el Secretario de Hacienda y por el Tesorero Nacional, ó la persona que lo represente, y sellados con el sello blanco de la Secretaría de Hacienda.

4º—Una vez firmados y sellados los billetes, se entregarán á la Tesorería Nacional, cuando el Secretario de Hacienda lo ordene, y se pasará á la Contabilidad Nacional *memorandum* de las cantidades firmadas y de la clase y número de billetes entregados, para que esta oficina ponga en sus libros el asiento respectivo.

5º—Los billetes inutilizados que lleguen á la Tesorería Nacional serán separados y no se pondrán más en circulación. Dichos billetes se entregarán al Jefe de Sección para ser incinerados. La incineración la presenciaron el Contador Mayor, el Fiscal de Hacienda, el Jefe de la Contabilidad y el de Sección: debiendo levantarse una acta que se publicará en el Diario Oficial, é inscribirse en la Contabilidad la correspondiente partida.

Art. 581.—Incinerada una cantidad de billetes, el Ejecutivo podrá acordar su reposición por otros nuevos.

Art. 582.—El Ejecutivo podrá acordar, cuando lo estime conveniente, el retiro de cualquiera suma de billetes en circulación, y al propio tiempo la reposición de los retirados.

CAPÍTULO III.

DEL JEFE DE SECCIÓN.

Art. 583.—El Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda es el depositario de los billetes del Tesoro, del papel sellado, timbres, estampillas de correo, útiles de escritorio, tiquetes del ferro-carril, libros de boletas de destace y demás especies fiscales que se establezcan.

Art. 584.—Venderá el papel sellado, timbres, estampillas de correo, boletas de destace, pero sólo en cantidad de veinticinco pesos ó más, y en ese caso descontará el tanto por ciento que fije el Ejecutivo, á favor del comprador. El comprador de especies fiscales deberá depositar previamente en la Tesorería la cantidad necesaria para pagar las especies, cuyo recibo entregará al Jefe de Sección, y este empleado presentará á las dos de la tarde la cuenta comprobada de todo lo realizado en el día.

Art. 585.—Entregará á los Agentes de ferro-carril, bajo recibo y detalle, los tiquetes de pasajes que le pidan; y á los Receptores y Administradores de correos, las estampillas y especies fiscales que deban recibir bajo cuenta y razón.

Art. 586.—Entregará con orden del Ministerio de Hacienda los útiles de escritorio, previo presupuesto formado por el jefe de la oficina que los solicite.

Art. 587.—Pasará *memorandum* diario á la oficina de Contabilidad Nacional de las entregas hechas en especie, y de todas las operaciones verificadas en el día.

Art. 588.—El Jefe de sección pasará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, á las diez de la mañana, todos los días hábiles, un estado de la caja nacional, con especificación de las existencias en oro, plata, papel moneda, cobre, etc., tanto en San José, como en las Agencias, y valor de los efectos en cartera: las entradas y salidas del día; éstas con la especificación de los vales á pagar, sueldos y detalle de gastos diversos.

Art. 589.—Llevará además cuenta corriente á todos los Agentes de ferro-carril por los tiquetes que les entregue, contrastándola diariamente con el estado que le remita el Contador de la división respectiva.

Art. 590.—Todos los días hábiles recibirá de la Tesorería Nacional, á las dos de la tarde, las órdenes de los enteros y pagos efectuados en el día, los examinará y revisará escrupulosamente, y hará inscribirlos en los libros respectivos: hará inutilizar el timbre que traerá cada giro: los perforará con el sello de "Pagado" y efectuadas estas operaciones, los pasará á la Contabilidad nacional para los efectos de ley.

Art. 591.—Toda orden de pago

visada por los Secretarios de Estado, será presentada al Jefe de Sección para que éste la compare con la lista ó presupuesto respectivo, y una vez que la encuentre de conformidad, la sellará con el sello en blanco y la pasará por medio del interesado al Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, para que éste recabe el "Páguese" del Ministro de Hacienda.

Art. 592.—La oficina del Jefe de Sección estará abierta al público desde las diez y media de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días hábiles.

Art. 593.—Llevará la correspondencia y pedidos del exterior. Llevará también todos los libros que sean necesarios para la cuenta de las especies fiscales.

Art. 594.—Vigilará porque se conserven en buen estado las especies fiscales, y dará cuenta al Ministro de Hacienda de las que falten ó estén agotarse.

Art. 595.—Llevará un diario de las operaciones de caja, entrega de especies y de las obligaciones de pagar contra el Supremo Gobierno.

Art. 596.—El Jefe de Sección cumplirá las demás obligaciones que le impone la ley y las órdenes que le comunique el Ministro de Hacienda.

(Continuará).

PODER EJECUTIVO

Nº 2.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

Considerando:

Que el grado de cultura que ha alcanzado la República reclama la fundación de un asilo nacional de locos que, á la mayor brevedad posible, proporcione abrigo y asistencia á los dementes pobres y muy especialmente á los que vagan por los caminos sin protección de ningún género y con peligro para la tranquilidad de los habitantes;

Que para la construcción y mantenimiento del asilo es indispensable arbitrar los recursos que son precisos, sin recurrir á nuevos impuestos, ya que el estado actual del Tesoro Público no permite al Gobierno emprender la obra con sus rentas ni proveer después á la satisfacción de las necesidades propias del establecimiento;

Que el medio más eficaz y cómodo de procurar el capital que demanda la empresa es la fundación de Loterías, usado en igualdad de casos por muchas naciones civilizadas;

En uso de las omnímodas facultades de que está investido,

DECRETA:

Art. 1º.—Fúndase un Hospicio Nacional de locos en esta capital, en donde serán recogidos los dementes pobres de toda la República, nacionales ó extranjeros.

Art. 2º.—Para llevar á efecto la construcción del edificio y su mantenimiento, así como para la asistencia de los enfermos, gobierno y servicio del asilo, se establece una Lotería Nacional, cuyo reglamento y administración se confiere á la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Art. 3º.—Construido que sea el edificio, corresponde á la misma Junta la administración de las rentas, reglamento, dirección y gobierno del asilo.

Art. 4º.—La construcción del edificio se hará bajo la gerencia é inspección de la misma Junta de Caridad.

Art. 5º.—Los dementes cuya pobreza no se pruebe, sólo podrán tener cabida en el asilo, si sus parientes ó guardadores se obligan á pagar la pensión que se establezca en los reglamentos.

Art. 6º.—En la construcción y dotación del edificio se emplearán todos los productos líquidos de la Lotería; pero después de terminado y dotado de los muebles y útiles necesarios, sólo le pertenecerá, en parte de sus rentas, la porción que se expresa en seguida.

Art. 7º.—Constituyen las rentas del asilo:

- a) Las dos octavas partes del producto líquido de la Lotería.
- b) El producto de las estancias ó pensiones.
- c) Las herencias, legados y donativos que se le hicieren.
- d) Los intereses de su capital en su caso.

Art. 8º.—Para el perfecto manejo de los rentas del asilo, el Tesorero del Hospital de San Juan de Dios llevará libros especiales por partida doble y arreglados á las leyes del comercio.

Art. 9º.—Edificado y dotado el establecimiento, la Junta de Caridad dividirá el producto líquido de la Lotería en ocho partes y las destinará del modo siguiente: dos para ingresar en las rentas del asilo, conforme al artículo 7º y una para cada uno de los hospitales de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y Limón. La distribución y entrega se verificará mensualmente.

Art. 10º.—Los reglamentos que la Junta de Caridad está encargada de emitir, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Presidencial. San José, á veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO,

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

C. DURÁN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 57.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Abril 28 de 1885.

La medida gubernativa comprendida en la circular de esa Se-

cretaría, numero 6 de 24 del corriente, la reclama imperiosamente el mejor servicio público, que tanto influye en el buen nombre y crédito de la Nación, puesto que trata de extirpar abusos de parte de algunos empleados, abusos que enervan la marcha de la pública administración.

Esta Gobernación ha llamado la atención de los empleados de esta provincia, hácia las importantes observaciones que contiene la circular aludida, para su puntual observancia en la parte que les compete.

Con la mayor consideración me repito de U. S. H.

muy atento servidor,

JOSÉ M. OREAMUNO.

Panamá.—E. U. C., abril 23 de 1885.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

San José.—C. R.

Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Usía Honorable que en los meses de mayo y junio próximo estaré ausente de esta ciudad, y que durante ese tiempo queda encargado de la Agencia Postal de esa República, el Señor Don Isac D. Sasso

Con muestras de aprecio y consideración me es grato suscribirme de Usía Honorable, muy atento y seguro servidor,

A. A. ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 300.

Palacio Nacional.

San José, 29 de abril de 1885.

Señor Administrador del Banco de la Unión.

De acuerdo con el artículo 2º del decreto de 15 de noviembre de 1882, se servirá usted cargar en el sucesivo el interés de 1 0/10 mensual á aquellos deudores del Tesoro Nacional por derechos de Aduana y de Muellaje, que no llenen sus obligaciones cuando más tarde 10 días después del aviso de ese Banco.

Dios guarde á usted,

FERNÁNDEZ.

CONOCIMIENTO de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del primero al treinta y uno de mayo próximo.

Mayo-1885.

INDICE	NOMBRES.	RESIDENCIA.
3	Celso Robles.....	Cartago.
7	Juan Rodríguez.....	"
8	Francisco Pérez.....	Heredia.
9	Eusebio Vicente.....	San José.
10	Isidro Incera.....	"
10	Tomás Soley.....	"
10	Antolín Chinchilla.....	Guadalupe.
10	Allan Li.....	Cartago.
12	Mariano Ruiz.....	Palmares.
13	Pedro Araya.....	Guadalupe.
14	José Díaz.....	Cartago.
15	Wong Ching Saug.....	"
21	Tobías Zúñiga.....	La Unión.
23	José D. Erutos.....	Alajuela.
25	Valerio Coto.....	Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, abril 25 de 1885.

MAN. Mº CALVO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército.
San José, abril 29 de 1885.

Excelentísimo Señor:

En cumplimiento de mi deber, me permito dar á V. E. un informe sobre la conducta observada por los Oficiales que tuve á mis órdenes en la campaña pasada.

Para todos ellos no tengo más que alabanzas: cumplidos, disciplinados y sirviendo con el mayor entusiasmo y buena voluntad, han hecho lo posible para cooperar al buen nombre de Costa-Rica.

Ellos, pues, los capitanes Don Alberto González R., Don Juan Umaña, Don Roberto Twigh y Don Moisés Rodríguez, merecen que V. E. los tome en cuenta.

Tanto ellos como yo, en fin, sólo sentimos que la oportunidad no haya sido mayor para mostrar á nuestra patria cuánto estamos dispuestos á hacer por ella y cómo nos sacrificaríamos con gusto por su gloria.

Me es grata la oportunidad, Excelentísimo Señor, para suscribirme con la mayor consideración, atento y obsecuente servidor y subalterno,

L. S. JIMÉNEZ.

Se repite la publicación del siguiente oficio por haber salido con dos omisiones en el Diario de ayer.

Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército.

Tengo la honra de dar á V. E. el informe que se sirve pedirme en su respetable oficio fecha de ayer.

No puedo encarecer bastante el digno comportamiento que en la pasada campaña han observado los Jefes y Oficiales de la fuerza que tuve la honra de mandar. Ni una excepción tengo que hacer entre ellos, porque todos desde el principio pusieron su conato y esfuerzo en el sentido de corresponder, por el cumplimiento de sus deberes á la confianza del Gobierno, y hacer aparecer en todas partes con brillantez el buen nombre del Ejército de Costa-Rica.

Tal es la recomendación que hago á V. E. del Teniente Coronel Doctor Don Nazario Toledo, de los Sargentos Mayores, Don Simón Castro y Don Luis Soto Quesada; de los Capitanes Don Ricardo Calderón, Don José Moreira, Don Napoleón Valverde, Don Alejo Marín, Don Francisco Vargas, Don José Jiménez Cruz, Don Rosendo Segreda, Don Gordiano Fernández, Don Maximino Esquivel y Don Telesforo Segura; de los Tenientes, Don Emilio Fonseca, Don Teófilo Borbón, Don Vicente Brenes, Don Jesús Cordero, Don Víctor Garbanzo, Don Alfonso Barrantes, Don Estanislao Jiménez, Don Vicente Castro, Don Pablo Cerdas, y de los Subtenientes, Don Rafael Chacón, Don Leovigildo Barrantes, Don Rafael Murillo, Don Paulino Soto, Don Carlos Zamora, Don Ramón Brenes, Don José Jiménez Suárez, Don Vicente

Sánchez, Don Rafael Rueda, Don Juan Blas Carazo, Don Genaro Gutiérrez, Don Moisés Castro, Don Felipe Fonseca, Don Ramón Meza, Don Antonio Arguedas, Don Antonio Gutiérrez, Don José Ant? Molina, Don Leonardo Martínez, Don Arturo Ulloa, Don Manuel A. Gallegos, Don Félix Carazo y Don Fermín Alfaro. En mi concepto estos Jefes y Oficiales merecen, por su intachable comportamiento, que el Gobierno los tenga en cuenta.

En cuanto á la tropa, no puedo elogiar bastante á los soldados costarricenses, los mejores que he conocido y que puedo imaginar.

Soy de V. E. con toda consideración muy atento y seguro servidor y subalterno.

RAFAEL VILLEGAS A.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Abril 29.—Hoy á las 2 a. m. se hizo á la vela la barca alemana "Moctezuma", de 442 toneladas, con destino á los puertos de Centro-América, 11 tripulantes y al mando de su capitán S. P. Simousen, llevando de Europa, carga general en tránsito, de este puerto, 30 barriles de vino, con peso de 4,564 libras; y despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 29.—A las 6 a. m. ancló el vapor español "Alpes", procedente de Puerto Rico, 4 días de mar., 1,275 toneladas de registro, 33 tripulantes y al mando de su capitán Moran.—No trajo pasajeros carga ni correspondencia.—Consignado al Señor M. C. Keith.

Abril 28.—A las 4 p. m. zarpó el vapor inglés "Heredia", con destino á New Orleans y al mando de su capitán Doane.—Llevó de pasajeros á F. Peralta y 5 de familia, Mr. Ledyard é hija, H. Cooke, J. Werner, A. L. Riatti, Dr. Taylor, Mr. Vclanger, J. Millet; y de carga, 1,686 sacos café, peso, 211,582 libras, 3,065 racimos bananas y despachado por M. C. Keith.

ADMON. JUDICIAL

EDICTOS.

A las doce del día veintisiete de mayo próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: Terreno baldío, situado como á diez leguas al Sur de la ciudad de Cartago, á inmediaciones del punto llamado "Llano del Tigre," jurisdicción del barrio de Concepción, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de Cartago, denunciado por los Señores Don Juan y Don Ricardo Cooper y Sandoval; y valorado á razón de dos pesos manzana: consta de 755 hectáreas 4,660 metros cuadrados, ó sean 1,681 manzanas, 1342'47 varas cuadradas; y linda por todos rumbos con terrenos baldíos.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, dicho terreno es plano en mucha parte y en otras poco accidentado, con abundantes aguas y bien poblado de árboles.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, abril 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pascho,
Srto.

3 v. 1.

A las doce del lunes cuatro del entrante mayo, se rematará en el mejor postor, en el portón del palacio municipal de esta ciudad, el lote número treinta y siete de los terrenos de legua, de la segunda sección de la enseñanza pública de esta ciudad, situado en el barrio de "La Concepción", distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, consta de treinta y una manzanas, está valorada á razón de cinco pesos manzana; y linda: Norte, con terrenos de legua de la enseñanza pública de esta ciudad, lo mismo que al Oeste: al Sur, con el lote número treinta y seis; y al Este, camino de Sarapiquí de por medio, terreno de legua de la enseñanza pública de la ciudad de Heredia, pertenece al foudo municipal de este cantón y se vende de orden de este Juzgado y en virtud de acuerdo municipal, de fecha cuatro de febrero del corriente año, bajo las condiciones de pagarse al contado; pagando el rematario los costos de medida, los de estas diligencias, los del nuevo valúo y de la correspondiente escritura de venta.—Se admiten propuestas con arreglo á la ley.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, abril veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

SAMUEL CASTRO.

J. Jaramillo.—Fidel Quesada.

3 v. 1

A las doce del lunes once del entrante mayo se rematarán en el mejor postor en el portón del palacio municipal de esta ciudad una yunta de bueyes ovejeros de blanco y colorado, valorados en sesenta y dos pesos, pertenecen á Dámaso Conejo y Cortés y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe al Señor Joaquín Araya y Araya, quien pide la venta. Se admiten propuestas con arreglo á la ley.

Juzgado 3º constitucional.—Alajuela, abril 25 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

S. Jaramillo.—Idelfonso Ulate.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

A fin de mantener las calles de esta ciudad en perfecto aseo, se ha dispuesto que del lunes de la semana próxima en adelante, dos carretones de la policía recorran la población, de la manera siguiente:

- El lunes las calles denominadas Catedral, Laberinto, Comercio y Universidad;
- „ martes, Goicochea, Correo, Cuño y Seminario;
- „ miércoles, Vapor, Merced, Carrillo y Chapuá;
- „ jueves, Obispo, Teatro, Fábrica y La Paz; y
- „ viernes, Uruca, Calvo y Velarde.

Por consiguiente los vecinos de esta ciudad cuidarán de tener limpia la calle frente de sus respectivas propiedades ó habitaciones, y convenientemente amontonadas las basuras de la misma calle, en los días que corresponde, para que sean recogidas por la policía.—El que no cumpliere con esta disposición, pagará la multa determinada por la ley.

Agencia 1ª de Policía de Higiene.
San José, 28 de abril de 1885.

FERMIN LEÓN.

3 v. 2.

REVISTA INTERIOR.

Hoy á las 10 p. m. llegó á esta capital la columna que comandaba el General Fernández. Las incomodidades áneas á una larga travesía no han conseguido humillar la indomable pujanza de nuestros valientes soldados. Parece que la fatiga ha respetado aquellos espíritus generosos que se fortalecen á cada paso en la comunión santa del más puro patriotismo: tal es la serena altivez que con orgullo vimos lucir hoy en los celosos ciudadanos que, arma al brazo, se disponían á arrebatar sus lauros á la victoria para depositarlos en el altar venerando de nuestra República soberana.

Su Excelencia el General Presidente, acompañado del Ministro de la Guerra, acudió á la Estación de esta ciudad para recibir el primero, á los dignos patriotas, cuyos deseos burló el destino, no permitiéndoles desnudar la espada ni escuchar el fragor grandioso del combate. La circunstancia de haberse retardado el tren que con ansia se esperaba, hizo que el General Presidente tuviese que regresar al Palacio Presidencial antes de la llegada del Cuerpo Expedicionario; sin embargo, una inmensa concurrencia que obstruía los alrededores y toda la calle de la Estación saludó con entusiasmo la columna que volvía al seno de la Patria, cuya dignidad se ha sostenido á la altura de nuestros gloriosos antecedentes.

Los vítores y aclamaciones al ejército se repitieron sin cesar hasta que éste hubo llegado al Cuartel Principal, donde el Honorable Señor Ministro de la Guerra, Coronel Don Santiago de la Guardia, lo recibió con las consideraciones merecidas, y procurando que aquellos valerosos soldados llegasen pronto al seno de las familias.

Felicitemos á éstos por el regreso de los intrépidos defensores, dignos de la gratitud nacional por la resolución y denuedo con que se aprestaron al combate que debía sostener la dignidad y buen nombre de la nación costarricense.

SECCION DE AVISOS.

FABRICA DE CHOCOLATE.

Fino y entre fino 75 y 50 centavos libra.

Comercio 49.

VICENTE PÉREZ.

26 v.-18.

AVISO á los Jefes Políticos, Jueces de Paz y autoridades locales.

Suplicamos se sirvan tomar nota de que todos los bueyes pertenecientes á la "Empresa de Bueyes" están marcados con el fierro del margen, en la pata izquierda.

San José, abril 23 de 1885.

CASTRO & IGLESIAS.

15 v. 3.

Aduana General de Registro.

Se hace presente de nuevo al Comercio, que esta Aduana no hará entrega de ningún bulto si no está presente al registro y aforo el dueño ó una persona legalmente autorizada por él, para que haga las reclamaciones de aforo en el acto de desalmacenar las mercaderías, como lo previene la ley.
Abril 29 de 1885.

El Administrador.
MANUEL J. CARRANZA.

Harina fresca,
Marca, "Golden Gate," acaban de recibir

Luis Ellinger y Hermano.
3 v. 2.

Se alquila

Una casa cómoda y decente para una regular familia.
Calle de Catedral, Sur, á 200 varas de la plaza principal.
En esta Imprenta se dan pormenores.
2 v. 2.

Sacos vacíos para café venden

Hto. Tournón & Ca.
San José, febrero 23 de 1885.
26 v. 19.

Queso de Limburgo
EN ESTAÑO.

Salchichón de s. EF. UU.
Vinagre de vino de California.
Herings saladas Holandesas.
Estos artículos se encuentran de venta, en la sucursal de la "Cervecería del León", frente á la estación de Cartago.
También en San José, en la sucursal de la "Cervecería del León", calle del Comercio, O.

Almácigo de café de 1ª clase

Vende el que suscribe en su hacienda de Curridabat.
ALBERTO GONZÁLEZ SOTO.
6 v. 2.

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechen la oportunidad.
Precisándose marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus dandos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.
El Artista.
A. B. ROCA.

Uraca,—8.

NOVEDADES.

En la tienda de G. André, frente al Palacio Nacional, un variado surtido de objetos de lujo, propios para regalo.
San José, abril 11 de 1885.
10.—7.

EXPORTACION POR PUNTARENAS.

Según aviso de Colón, la línea Amburguesa-Americana, reempezará sus embarques á fines del mes corriente.—Se espera el vapor "Hungaria" que llevará 35-40,000 sacos.
El muelle está provisionalmente restablecido y vigilado por 500 soldados de la Marina Norte Americana.
El flete para los puertos principales de Europa, £ 4 por tonelada inglesa.
Para pormenores dirigirse á
JUAN KNOR.
6 v. 1

FRESAS.

Ahora hay fresas todos los días.

JUNIÁN CARMOL.
3 v. 1

Se compran seiscientas buenas tablas de ira rosa y quizzarrá. Dirigirse á

Otto. Von Schroter.
Plaza de la Catedral.
10 v. 10.

Proveeduría del Ejército

Se hace saber á las personas que hayan recibido género para coser, que el día 30 próximo del corriente mes, es probable se cerrará esta Oficina y sus operaciones. Por tanto, es indispensable la entrega de los vestidos antes del citado día; en caso contrario, se les cobrará el valor de ellos, dando cuenta á la autoridad respectiva para obligarlas á su cumplimiento.
San José, abril 21 de 1885.
5 v. 5.

Para el día de Corpus.

El magnífico altar de **Corpus**, de gusto elegante y delicado, construido el año anterior por los RR. PP. Jesuitas, é expensas de Don Jose R. Rojas Troyo, se vende por un módico precio, no obstante su costo de más de mil pesos.—El que quiera comprarlo, puede entenderse con el que suscribe, en Cartago, donde también se mostrará el referido altar.
San José, abril 28 de 1885.
DESIDERIO OREAMUNO.
3 vs 1.

AVISO.

En la estación del Ferro-carril se necesita un buen herrero para forja gruesa, á quien se le pagará un buen sueldo. Entenderse con el maestro del taller.
San José, abril 28 de 1885.
3 v. 1.

¡OJO!

Alquilo mi casa.
Calle de Goicochea 12.

San José, abril 27 de 1885.
ARNOLDO LANG.
5 v. 2.

Gobierno Eclesiástico.

Se avisa á los Señores Curas, que pueden pasar á recoger en la Santa Iglesia Catedral, los Santos Oleos para la administración de los Sacramentos.

Palacio Episcopal.—San José, abril 24 de 1885.

8 v. 3.

AVISO.

Suplico á las autoridades, me avisen si se les deposita un buey sardo nuevo, con un cuerno safoado. Pagaré el aviso y demás costos que ocurran.

San Sebastián. San José, abril 23 de 1885.

SANTIAGO CASCANTE.
3 v. 2.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS PRACTICADAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.

1885. ABRIL.	TERMOMETRO CENTIGRADO.				Humedad relativa por 100.	Barómetro en milímetros.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.			Duración de la lluvia.	Cantidad de agua recogida.	NOTAS.
	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.			7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.			
Lunes.....	19.	25.	22.	22.	68.	668,00	E.	NE.	NE.
Martes.....	19,25	25,25	21,25	21,92	67.	668,70	NE.	NE.	NE.	2-50	8,50	...
Miércoles...	19.	24,50	21.	21,50	61.	669,10	E.	NE.	NE.
Jueves.....	18,75	24.	21,50	21,42	59.	669,45	NE.	NE.	NE.	1-30	5	...
Viernes....	19.	25.	21,25	21,75	66.	669,05	NE.	NE.	NE.
Sábado.....	19.	25,50	21,50	21,67	69.	668,90	NE.	NE.	NE.	2-40	18	...
Domingo...	19.	25.	21,25	21,75	71.	669,85	E.	NE.	NE.

Dirección General de Estadística.—República de Costa-Rica.